Alvarado, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de Alimentos 730264089001-2022-00002-00

La demanda ejecutiva presentada por la señora BLEIDY MAYERLY URUEÑA LÓPEZ, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra YESID ALIRIO RENTERÍA RAMÍREZ y a favor de BLEIDY MAYERLY URUEÑA LÓPEZ, en calidad de representante legal de los niños JERÓNIMO y VALERIA RENTERÍA URUEÑA, por la suma de dinero equivalente a las cuotas alimentarias causadas y adeudadas, junto con los intereses de mora correspondientes, así:

1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($475.315.00), correspondiente a capital por la cuota alimentaria del mes de junio de 2021; más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual a partir del 1° de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($475.315.00), correspondiente a capital por la cuota alimentaria del mes de julio de 2021; más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual a partir del 1° de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. De DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($260.000.00) por concepto de vestuario del mes de junio de 2021.

1.4. Por las sumas de dinero equivalentes a las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen con posterioridad a esta demanda (20 de enero de 2022), que se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el IPC a 1° de enero de 2022, tal como se dispuso en el acta de conciliación del 26 de febrero de 2018, los cuales se pagarán dentro de los diez (10) días de cada mes y así sucesivamente.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado YECID ALIRIO

RENTERÍA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 11.813.219, quien se desempeña como Tecnólogo en Imágenes (RX) en Clinaltec, como pago de alimentos causados y no cancelados.

Comuníquese al señor Pagador de CLINALTEC, con sede en el kilómetro 6 vía Ibagué-Espinal de la ciudad de Ibagué, para que efectúe los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 73263042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 1.

5.- DECRÉTESE el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías parciales o definitivas que le sean canceladas al demandado YECID ALIRIO RENTERÍA RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía 11.813.219 como Tecnólogo en Imágenes (RX), como garantía el pago de alimentos futuros.

Comuníquese al señor Pagador de CLINALTEC, con sede en el kilómetro 6 vía Ibagué Espinal, para que efectúe los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 73263042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 6.

6.- No se limita la medida cautelar, en cuanto el mandamiento ejecutivo comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

7.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora respecto al embargo del 50% del salario que devenga el demandado.

8.- RECONÓZCASE a la señora BLEIDY MAYERLY URUEÑA LÓPEZ, para que actúe en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46db2876c26b654a4036de3c1e82edaf4f62b570b39d35888145ebb6499ef9f9**
Documento generado en 02/02/2022 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica